

RPC-SO-23-No.244-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que, el artículo 169, literal k), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior: k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Sesión Ordinaria Décima Cuarta, de 30 de noviembre de 2011, mediante Resolución 14-03-2011, aprobó la matriz para la realización de la evaluación de los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que, el Procurador del Consejo de Educación Superior, mediante Memorando CES-PRO-2014-0144-M, de 23 de mayo de 2014, presentó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, un informe acerca de la matriz para el proceso de aprobación de los estatutos de universidades y escuelas politécnicas, así como una propuesta de reforma a dicho instrumento y sus criterios de aplicación;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, de 28 de mayo de 2014, conoció y analizó el informe referido en el considerando precedente y mediante Acuerdo ACU-SO-19-N0281-2014, convino: "Acoger el contenido de la propuesta de Reforma a la Matriz para el Proceso de Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas presentada por la Procuraduría del CES";
- Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES en relación a la propuesta de Reforma a la Matriz para el Proceso de Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.093-2014, de 18 de junio de 2014, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo, durante el desarrollo de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, el 18 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el contenido de la propuesta de Reforma a la Matriz para el Proceso de Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, introduciendo en la misma las siguientes modificaciones:

1. Eliminar la casilla dos.
2. Eliminar la casilla cinco.
3. Reformar la casilla nueve, por lo siguiente:
"Reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior)".
4. Sustitúyase el contenido de la casilla once, por lo siguiente:
"Establece la obligación que tiene el Rector de rendir cuentas anualmente a la sociedad y al CES (Art. 27 de la LOES)".
5. Sustitúyase el contenido de la casilla doce, por lo siguiente:
"Determina la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la información y capacitación de los profesores e investigadores (Arts. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior)".
6. En la casilla trece, no establecer como campo obligatorio el nombre de la Institución a la que destinarán sus bienes.
7. Eliminar la casilla catorce.
8. Eliminar la casilla dieciséis.
9. Unificar las casillas diecisiete, dieciocho y diecinueve; y, reformar su contenido, por el siguiente:
"Define y establece los órganos colegiados mediante los cuales se desarrolla la actividad académica, administrativa y de apoyo, determina su organización, integración, deberes y atribuciones (Art. 46 de la LOES)".
10. Sustitúyase el contenido de la casilla veinte y dos, por el siguiente:
"Establece el/los organismos y los principios referentes a elecciones de autoridades y de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)".
11. Unificar las casillas veinte y cinco y veinte y seis; y, reformar su contenido por el siguiente:
"Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/a es, el organismo que llevará a cabo las elecciones para éstas dignidades así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)".
12. Sustitúyase el contenido de la casilla treinta y cuatro, por el siguiente:
"Se establecen políticas y/o mecanismos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)".
13. Sustitúyase el contenido de la casilla treinta y cinco, por el siguiente:
"Identifica claramente los beneficiarios de becas o ayudas económicas y se establece la instancia responsable de su ejecución (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES, Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las Instituciones Cofinanciadas)".

14. Sustitúyase el contenido de la casilla cuarenta y uno, por el siguiente:
"Garantiza la existencia y funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)".
15. Eliminar la casilla cuarenta y dos.
16. Unificar las casillas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro; y, reformar su contenido por el siguiente:
"Se establece que el cobro de aranceles, matrículas y derechos respetarán el principio de igualdad de oportunidades, además del destino de los excedentes financieros que por estos cobros se generen (Art. 89 y 90 de la LOES y Art. 8 del Reglamento General a la LOES, Universidades Particulares y Cofinanciadas)".
17. Sustitúyase el contenido de la casilla cuarenta y cinco, por el siguiente:
"Determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución (Art. 98 y 99 de la LOES)".
18. Eliminar la casilla cincuenta.
19. Eliminar la casilla cincuenta y uno.
20. Eliminar la casilla cincuenta y tres.
21. Unificar las casillas cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco; y, reformar su contenido por el siguiente:
"Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 152 de la LOES para las Instituciones Públicas, Art. 150 literal c) de la LOES para las Instituciones Particulares, Disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior)".
22. Unificar las casillas cincuenta y seis, y cincuenta y siete; y, reformar su contenido por el siguiente:
"Garantiza un porcentaje en el presupuesto para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares principales, agregados y auxiliares, además de reconocer la licencia para cursar los mismos (Art. 157 de la LOES, Disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior)".
23. Unificar las casillas sesenta y sesenta y uno; y, reformar su contenido por el siguiente:
"Define el procedimiento y las sanciones aplicables a las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa (Arts. 206, 207 y 211 de la LOES)".
24. Eliminar la casilla sesenta y tres.
25. Eliminar la casilla sesenta y cuatro.
26. Eliminar la casilla sesenta y cinco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

SEGUNDA.- Notificar con el de la presente Resolución a la Procuraduría del CES.

TERCERA.- Las reformas introducidas a la matriz de aprobación de estatutos serán de aplicación obligatoria para los proyectos de reformas de estatutos presentados al Consejo de Educación Superior, a partir de la vigencia de esta Resolución.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2014, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior.

[Firma manuscrita]
Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[Firma manuscrita]
Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



MATRIZ DE CONTENIDOS DE PROYECTOS DE ESTATUTOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS

	NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD O ESCUELA POLITÉCNICA:						
	NATURALEZA:	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR AUTOFINANCIADA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR COFINANCIADA <input type="checkbox"/>			
				USO EXCLUSIVO DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR (POR FAVOR NO ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO)			
No.	NORMATIVA OBSERVADA	ARTÍCULADO EN EL ESTATUTO	OBSERVACIONES	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Refiere Ley de creación (el instrumento o instrumentos jurídicos que correspondan) y domicilio (sede) (Art. 108 de la LOES)						
2	Determina la misión y visión (Arts. 27, 46 y 100 de la LOES)						
3	Determina los fines y objetivos (Arts. 27, 46, 100 y 160 de la LOES)						
4	(*) Establece la obligación de la Institución de articular sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo (Art. 107, 116, 165 y Disposición General Quinta de la LOES)						
5	Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5 de la LOES) y determina sus deberes						

6	Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores (Art. 6 de la LOES), trabajadores y determina sus deberes						
7	Reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Art. 7 de la LOES)						
PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE							
8	Determina las normas que regularán el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado (Art. 26 de la LOES)						
9	Establece la obligación que tiene el Rector de rendir cuentas anualmente a la sociedad y al CES (Arts. 27 de la LOES)						
10	Determina la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES)						
11	Existen disposiciones para el destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Instituciones Particulares que no reciben rentas del Estado) (Art. 41 de la LOES y Art. 35 del						

	Reglamento General a la LOES)						
12	(*) Se establece la jurisdicción coactiva (Art. 44 de la LOES) (PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS)						
PRINCIPIO DEL COGOBIERNO							
13	Define y establece los órganos colegiados mediante los cuales se desarrolla la actividad académica, administrativa y de apoyo, determina su organización, integración, deberes y atribuciones (Art. 46 de la LOES)						
14	Determina cuál es el Órgano Colegiado Académico Superior que constituye la autoridad máxima de la Institución (Art. 47 de la LOES)						
15	Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)						
16	Establece el/los organismos y los principios referentes a elecciones de autoridades y de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y						

	trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)						
17	Determina el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno (Art. 63 de la LOES)						
18	Incorpora el mecanismo de referendo y su procedimiento (Arts. 45 y 64 de la LOES)						
19	Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/es, el organismo que llevará a cabo las elecciones para éstas dignidades así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57 y 58, Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOES y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES; Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)						
20	Contempla la subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a)s y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)						
21	Incorpora normas relativas a la designación, reelección y período de gestión de las demás						

	Autoridades Académicas (Decanos, subdecanos o de similar jerarquía) (Arts. 53 y 54 de la LOES y Art. 2, y Disposición General Quinta y Disposición Transitoria 27 del Reglamento General a la LOES)						
22	Establece formas de garantizar la existencia de organizaciones gremiales (de docentes e investigadores, de estudiantes y de los empleados y trabajadores) y la renovación democrática de sus directivas (Art. 68 de la LOES)						
23	Determina como máxima autoridad ejecutiva al Rector (Art. 69 de la LOES)						
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES							
24	Incluye el principio de igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 71, 91 y 92 de la LOES)						
25	(*)Se garantiza el acceso a la Institución para los ecuatorianos en el exterior (Art. 72 de la LOES)						
26	(*)Establece que no se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (Art. 73 de la LOES)						

27	Se establecen políticas y/o mecanismos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)						
28	Identifica claramente a los beneficiarios de becas o ayudas económicas y se establece la instancia responsable de su ejecución (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)						
29	Se garantiza la gratuidad para los y las estudiantes del tercer nivel de acuerdo a lo establecido en el Art. 356 de la Constitución de la República y Art. 80 de la LOES (Instituciones Públicas)						
30	Determina el procedimiento para el ingreso y nivelación de los y las						

	estudiantes de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad (Arts. 71 y 82 de la LOES y Art. 4 del Reglamento General a la LOES) (Instituciones Particulares)						
31	(*Se establecen los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares (Art. 83 de la LOES y Art. 5 del Reglamento General a la LOES)						
32	Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84 de la LOES)						
33	Se establecen los casos excepcionales para la tercera matrícula y se prohíbe expresamente la opción a examen de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula (Art. 84 de la LOES)						
34	Garantiza la existencia y funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)						
35	Se establece que el cobro de aranceles, matrículas y derechos, respetarán el principio de igualdad						

	de oportunidades, además del destino de los excedentes financieros que por estos cobros se generen (Art. 89 y 90 de la LOES y Art. 8 del Reglamento General a la LOES) (Instituciones Particulares y Cofinanciadas)						
PRINCIPIO DE CALIDAD							
36	Determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución (Art 98 y 99 de la LOES)						
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD							
37	Contempla la realización de programas de vinculación con la sociedad (Arts.125 y 127 de la LOES)						
38	(*). Establece mecanismos para el fomento de las relaciones interinstitucionales (Art 138 de la LOES)						
PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO							
39	(*). Se incluye el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento (Art. 145 de la LOES)						
40	(*). Se garantiza la libertad de cátedra e investigativa (Art. 146 de la LOES)						

41	Se establecen los requisitos para ser profesor titular principal (Art. 150 y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 27 y Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General a la LOES)						
42	Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra Art. 152 de la LOES PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; Art. 150 literal c) de la LOES) (Instituciones Particulares) (Disposiciones del Reglamento de Carrera Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior)						
43	Garantiza un porcentaje en el presupuesto para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares principales, agregados y auxiliares, además de reconocer la licencia para cursar los mismos (Art. 157 de la LOES) (Disposiciones del Reglamento de Carrera Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior)						
44	Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los						

	profesores titulares principales a tiempo completo (Art. 156 y 158 de la LOES)						
RÉGIMEN DISCIPLINARIO							
45	Define las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)						
46	Define el procedimiento y las sanciones aplicables a las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa (Arts. 206, 207 y 211 de la LOES)						
DISPOSICIONES GENERALES							
47	Incluye el sometimiento a reglamentos que se publiquen emitidos por el CES y el CEAACES (Disposición General Primera de la LOES)						

(*) El CES recomienda incorporar estos temas en el Estatuto de cada universidad o escuela politécnica, sin embargo podrán ser desarrollados en normas internas.

